REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00302-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C.G.P., que ofrece poderes de Ordenación e Instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, se RECHAZA *IN LIMINE* lo aducido y pretendido por la demandante MARÍA OMAIRA PORRAS RODRÍGUEZ, en el sentido de que se le autorice entrega de títulos que arriben en tiempo de vacaciones; no sólo por los argumentos que se exponen en la citada constancia, sino también por cuanto resulta un imposible autorizar, a futuro, títulos que ni siquiera han arribado al Despacho; amén que ha de entender la citada, que a partir del día de mañana 17 de diciembre de 2021 y hasta el próximo 11 de enero de 2022, se entra a la vacancia judicial, por lo que el Banco Agrario procede a cancelar o desembolsar los títulos que estén ya autorizados, no pudiendo el titular del Despacho ni su secretaria autorizar en ese período ningún depósito judicial, por cuanto las cuentas son bloqueadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ded99ac1b74e2f632f8dc297d7e07c29ec10b23b195b290c0ec55a44e249d7**
Documento generado en 16/12/2021 04:22:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica